CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Elena Serna Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que libró mandamiento de pago. El término para impetrarlo corrió durante los días tres (3) y cuatro (4) de agosto de 2021, y el recurso fue presentado el día cinco (5) del mismo mes y año.

Para proveer lo pertinente;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral a Continuación
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00403 00

NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago al interior del presente proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, impetrado por Luz Elena Serna Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

ANTECEDENTES

1. Este Despacho conoció y llevó hasta su culminación el proceso ordinario laboral impetrado por Luz Elena Serna Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, mismo que culminó accediendo a las pretensiones del extremo actor.

2. Ulteriormente, y una vez proferida la correspondiente sentencia la parte demandante solicitó la ejecución de las condenas a las que se accedió en la providencia que reconoció su derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

3. Presentado tal pedimento este Despacho libró la orden de apremio atendiendo las condenas impuestas en la sentencia del proceso ordinario laboral.

4. Posteriormente, y tras la notificación de la entidad ejecutada del mandamiento de pago la misma propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la orden de ejecución, el cinco (5) de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es del caso indicar que el recurso de reposición presentado por la parte impetrante fue extemporáneo, toda vez que este medio impugnaticio se encuentra regulado en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que a la letra reza:

> *"Recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después"*

Por ende, es claro que, para que proceda este recurso tiene que ser presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende recurrir; de ahí que, toda vez que la aquí demandada presentó sus reparos contra la referida decisión al tercer día, se evidencia que no había razón para acceder a las súplicas deprecadas por este medio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición impetrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, frente al auto calendado 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dado que el presente es un asunto de Única Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

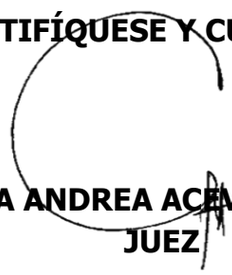

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ